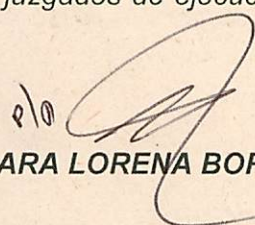


65

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 27 de enero de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.308

RAD: 7600140030020 2018 00946 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, se oficiará al pagador a fin se poner en su conocimiento la situación.

Por lo tanto, el juzgado

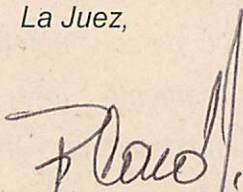
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado DAGNNY VARGAS CANTILLO CC. 77.029.178 por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.6001/2018 del 18 de diciembre de 2.018, y al pagador MOLINA CONSTRUCTORES ORGANIZACIONALES S.A.S el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio Nro. 6002/2018 del 18 de diciembre de 2.018, que a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2018 00946 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

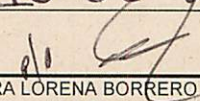


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10-02-2021

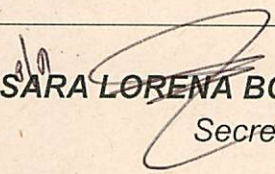

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

75

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE ENERO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – DAGNNY VARGAS CANTILLO MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4106 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.020 (fl.74).

Agencias en Derecho (fl.74 vto).	\$ 1.500.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.21,35,42,56)	\$70.800,00
Total	\$1.570.800,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por RF ENCORE SAS. endosatario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra DAGNNY VARGAS CANTILLO. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

2018-946

AUTO No. 307

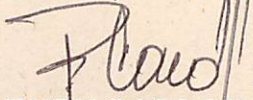
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02-2021

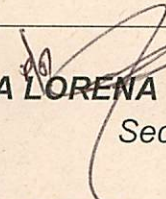

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

77

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE ENERO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – TATIANA GIRALDO CADENA MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4016 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 (fl.78).

Agencias en Derecho (fl.78 vto).	\$ 2.000.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.29,35,42)	\$27.000,00
Total	\$2.027.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra TATIANA GIRALDO CADENA. Sírvese proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

2019.253
AUTO No. 295

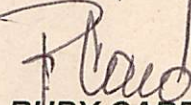
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

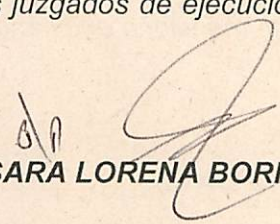
En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 27 de enero de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.287

RAD: 7600140030020 2019 00957 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la entidad demandada en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

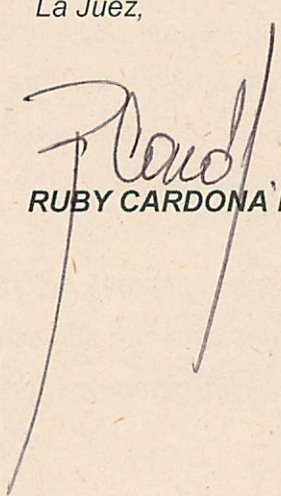
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **BLADIMIR APARICIO CC. 14.438.007** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.7455 del 18 de diciembre de 2.019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00957 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

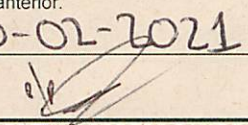
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

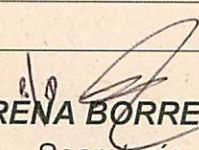
Fecha: 10-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE ENERO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – BLADIMIR APARICIO MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4022 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020 (fl.34).

Agencias en Derecho (fl.71).	\$ 1.600.000,00
Total	\$1.600.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra BLADIMIR APARICIO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

2019.957

AUTO No. 286

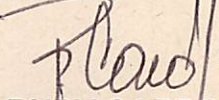
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

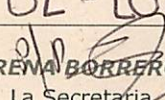


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

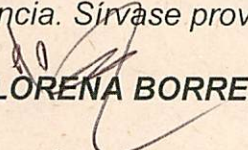
En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

26

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sirvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 496

RADICACION 760014003020 2020 00758 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.** contra **LUS HERNANDO APONZÁ SANDOVAL Y JOSÉ YONY APONZÁ SANDOVAL**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

No se aporta la constancia de notificación al deudor de la cesión celebrada entre **CONTACTO INMOBILIARIO & CIA LTDA** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

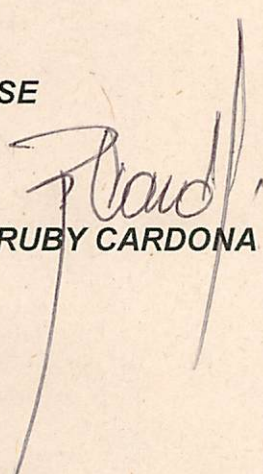
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. ADRIANA FINLAY PRADA** con T.P. No. 104.407 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

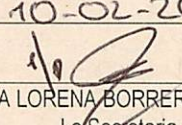
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 503

RAD: 760014003020 2020 00762 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno

(2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

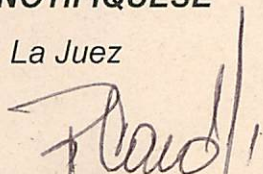
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SOS EPS, con el fin de que suministre en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia la información respecto del afiliado **IVAN ALBERTO WALLENS VILLAFÑE identificado con la C.C. No. 16.695.198**, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica y la empresa en calidad de empleador que esté realizando la cotización al sistema de seguridad social en favor de la demandada. Lo anterior para fines judiciales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **IVAN ALBERTO WALLENS VILLAFÑE identificado con la C.C. No. 16.695.198**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$30.350.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.503

RAD: 76001 400 30 20 2020 00762 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra **IVAN ALBERTO WALLENS VILLAFANE**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentran bajo custodia del demandante) la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **IVAN ALBERTO WALLENS VILLAFANE**, pagar a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 913851156902

Por la suma de **\$15.162.752,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

1.1.. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 14 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

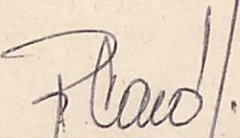
TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ con T.P. No. 178.921. del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

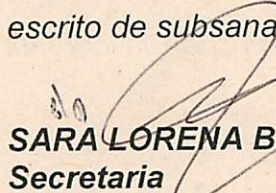
En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RAD 2020-00762
YY

159

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0530
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00763 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y como quiera que la misma reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 376 y 391 Ibídem, y los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** instaurada por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARIN**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: AUTORIZAR a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a través de sus empleados autorizados el ingreso al predio distinguido con el Lote No. 4038 del Jardín C-8 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora ubicado en el Municipio de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-414116, **para que ejecuten las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, y la realización del proyecto de la Subestación Ladera cuyo predio sirviente está en propiedad de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARIN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

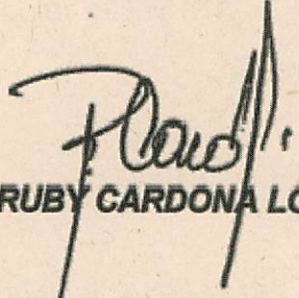
DP

CUARTO: OFICIAR al Parque Cementerio Jardines de la Aurora, a la Policía Metropolitana de Cali y a la parte demandada informando de la anterior autorización.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 - 02 - 2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

13
SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO No. 564

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00773-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, contra ELIZABETH VERA DÍAZ., la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

1)- Analizando los hechos de la demanda se puede observar que en el numeral quinto, la parte actora indica que la demandada se encuentra en mora del pago de la obligación, como también de los intereses de plazo como del capital; por tal razón la parte demandante deberá indicar de forma clara los periodos que generan los intereses de plazo de manera individual (día, mes, año – desde y hasta) para así determinar con precisión lo que pretende cobrar. Una vez la parte actora indique de forma clara lo señalado, con base en ello deberá adecuar las pretensiones.

2)- Revisada las pretensiones de la demanda se puede observar que la parte actora persigue en forma simultánea el cobro de intereses plazo y de mora respecto del capital vencido, por lo expuesto; debe aclarar tanto el cobro de los intereses plazo como el cobro de los intereses moratorios ya que no se puede pretender su exigibilidad dentro de los mismos periodos.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sirvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.499

RAD 76001 40 03 020 2020 00778 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda instaurada por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** contra **MATEO TORO VELEZ Y SANDRA MILENA MARIN OSPINA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que las pretensiones del pagaré No. 313502 refieren que a las primas de dinero causadas, es necesario que indique y aporte la documentación respectiva en donde se establezcan cuáles han sido las primas no pagadas y el valor de estas y que indique si las ha pagado en virtud a la cláusula tercera del referido pagaré, para lo cual deberá aportar el soporte de dichos pagos.

2. No se aporta el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito (art. 12 de la ley 1676 de 2013).

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. **RECONOCER** personería a la Dra. **DEYSI YULIET GIRALDO** con T.P. No. 205.624 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

4. En virtud a que la apoderada actora, presentó con posterioridad renuncia al poder, se **ACEPTA** la renuncia de poder que presenta la Dra. **DEISY YULIETH GIRALDO MONSALVE** para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

14/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretario,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0331
RADICADO 760014003 020 2021 00001 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la entidad **SINERGIA CONSULTORES INMOBILIARIOS** a través de apoderado judicial contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LAS FLORES I.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte que, la parte actora, persigue en forma simultánea el cobro de intereses moratorios y el valor correspondiente a la cláusula penal; razón por la cual, sírvese aclarar **cuál de las pretensiones decide demandar**, ya que no se puede pretender sancionar doblemente al demandado; en caso de ser de su elección el cobro de los intereses de mora debe manifestar con **exactitud** la fecha de cada uno de los periodos (día/mes/año) a partir de la cual los hace efectivos y hasta cuando los pretende ejecutar (día/mes/año), los cuales, de ser procedentes y tratándose de una obligación civil, se reconocerán de conformidad con el art. 1617 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

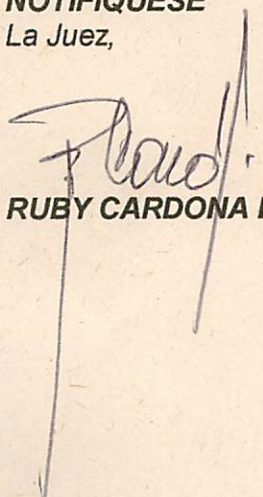
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE al abogado **FABIAN TELLO MOSQUERA** con T.P. No. 320.315 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.)

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

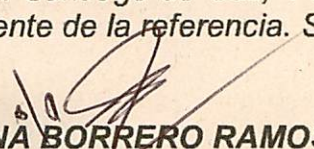
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

21/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0332
RADICADO 760014003 020 2021 00023 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MARTHA LUCIA RENGIFO** a través de apoderado judicial contra **CARLOS ALBERTO VALENCIA, LINDA LISETH VELASCO FERRIN y DOMINGO ALEGRIA.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte que la parte actora debe proceder a aclarar y/o corregir los valores que pretende cobrar por servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta que persigue el cobro de servicios públicos por valor de \$1.350.560.66, sin aportar recibos o facturas que acrediten el pago total de dicho valor, por lo anterior, sírvasse aportar el recibo de la citada suma debidamente cancelada.

Por lo expuesto el Juzgado;

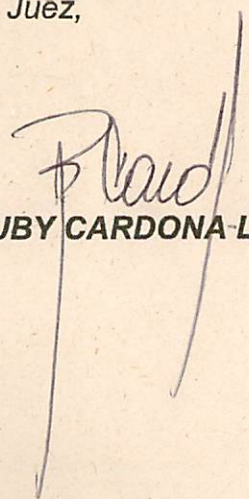
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE personería al Dr. **PABLO LEON LEDESMA HURTADO** con T.P. No. 29.033 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (Art. 74 C.G.P.).

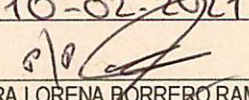
TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria